

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220020100

Auto No. 1376

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JULIAN VELEZ HOYOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía # 2.529.055, como quiera que presente las siguientes falencias:

1. Para efectos de determinar la cuantía y consecuentemente la competencia, deberá acompañar comprobante del avalúo catastral de los inmuebles 370-354045 y 370- 344116, y determinarla con base en los bienes que corresponden al causante, existentes al momento de la liquidación de la herencia.
2. En las pretensiones debe aclararse: i) la razón para pedir declaraciones respecto de personas que no han otorgado poder, pretensión 2; ii) en la pretensión 9 aclarar la calidad en la que se pide designar albacea y si existe algún documento que respalde esa designación; iii) en la pretensión 11 precisar que es a los interesados a quienes corresponde la denuncia de los bienes de propiedad del causante como fundamento para la posterior partición.
3. El poder no señala la autoridad a la que se dirige, y debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado (Art. 5 del decreto 806 de 2020).
4. Prescindió de señalar la dirección electrónica de la señora LUCIA COPETE VALDERRUTEN y CLARA MARÍA VELEZ COPETE.
5. Debe mencionar el lugar del último domicilio del causante JULIAN VELEZ HOYOS.
6. Debe aclarar el correo electrónico que se aporta de la demandante mencionado en las notificaciones, pues no lo sule el correo del profesional del derecho (Art . 82 No. 10 del C.G.P).

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la anterior demanda.
- 2°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ